



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 259/2022

Sucre, 29 junio de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO Y FRACCIÓN DE OTRO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. 9 DE MARZO KUCHO TAMBO

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 58/2022 de 14 de junio de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art 67 inciso l) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO Y FRACCIÓN DE OTRO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. 9 DE MARZO KUCHO TAMBO" indicando que no existir ninguna observación Técnica.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1177, de 09 de junio de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE DESPACHO: N° 408/22, de 08 de mayo de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo carpeta correspondiente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO Y FRACCIÓN DE OTRO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. 9 DE MARZO KUCHO TAMBO", para su respectivo análisis y consideración.

Que, mediante nota HCM. Int. N° 13/22 de 15 de junio de 2022, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria N° 64 de 15 de junio de 2022, tomando conocimiento del Informe N° 58/22 emitida por la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su tratamiento y consideración, se aprueba informe con el siguiente texto:

Luego del análisis del tema, la Comisión propone derivar el presente Informe a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, para que en el marco de lo señalado en el artículo 67 inciso l) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Siendo el detalle de propiedad, superficie de títulos y a expropiar el siguiente:

PROPIETARIA	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
TERESA CARDENAS CARDOZO DE PEÑARANDA y CARMEN ROSA PEÑARANDA CARDENAS DE FLORES.	COMUNIDAD CAMPESINA KUCHO TAMBO PARCELA 151	0.9275 (CERO HECTÁREAS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)	0.0963 (CERO HECTÁREAS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS)	963 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS)
COMUNIDAD CAMPESINA KUCHO TAMBO	COMUNIDAD CAMPESINA KUCHO TAMBO PARCELA 252	1.0351 (UNA HECTÁREA TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS)	1.0351 (UNA HECTÁREA TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS)	10.351 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS)



ÁREA TOTAL	1.9626 (UNA HECTÁREA NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÍS METROS CUADRADOS)	1.1314 (UNA HECTÁREA UN MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS)	11.314 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS)
------------	------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

Que, el **DECRETO EDIL N° 27/2022 de 07 de junio de 2022**, el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, DECRETA en el ARTÍCULO PRIMERO, solicitar al Concejo Municipal de Sucre la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total de 1.1314 HECTÁREAS equivalente a 11.314 Metros Cuadrados, de propiedad de 1).- la Comunidad Campesina Kucho Tambo Parcela 252, con numero de Título PCM-NAL-003419; Clase de Propiedad Comunitaria; Clase de Título Colectivo; con una superficie total de 1.0351 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales, bajo el Folio con Matrícula N° 1.01.0.10.0003046 Bajo el Asiento N° 1 del 3 de julio de 2013; a nombre de la comunidad Campesina Kucho Tambo y 2).- Propiedad denominada Comunidad Campesina Kucho Tambo parcela 151; N° de Título PPD-NAL-140174; Clase de Propiedad Pequeña; actividad agrícola; clase de propiedad copropiedad, con una superficie total de 0.9275 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales, Bajo el Folio con Matrícula N° 1.01.0.10.0003023 bajo el Asiento N° 2 de fecha 16 de octubre de 2013 a nombre de los titulares Teresa Cárdenas Cardozo Vda. de Peñaranda y Carmen Rosa Peñaranda Cárdenas de Flores, para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. 9 DE MARZO KUCHO TAMBO".

Que, el INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 1149/2022 de 10 de junio de 2022, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar la base legal que respalda el proyecto, concluye:

- Que, el PROYECTO CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS U. E. 9 DE MARZO KUCHO TAMBO, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad de Kucho Tambo, que requiere que se efective las obras complementarias de la U. E. 9 de marzo Kucho Tambo(Muro perimetral) de ladrillo y columnas alrededor de la infraestructura, con un ingreso amplio para los estudiantes.
- Que al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Kucho Tambo, Distrito 6), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: Informe Técnico CITE INFRA. EDU. N° 135/2021 de 17 de diciembre de 2021 referente a Informe Técnico Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto Construcción Obras Complementarias U.E. 9 de Marzo Kucho Tambo, Informe Técnico N° 0131/21 de 18 de noviembre de 2021, referente a Informe Técnico Proyecto Construcción Obras Complementarias U.E. 9 de Marzo Kucho Tambo; ambos informes fueron elaborados por el Ing. Miguel Ángel Calvimontes Duran – TÉCNICO de Infraestructura y de Seguimiento de Proyectos de Inversión Dirección de Educación G.A.M.S., Informe Técnico de Planificación Territorial S.M.O.T. Cite N° 3259/2021 INFORME TÉCNICO DE ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TRANSITORIAS DE GEOREFERENCIACIÓN "Construcción Obras Complementarias U. E. 9 de Marzo Kucho Tambo" de 2 de diciembre del 2021; Acta de Socialización del Proyecto y proceso de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.
- Que existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el ente deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública, para la CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS U. E. 9 DE MARZO KUCHO TAMBO, cuyo beneficio irá en favor de los habitantes de la comunidad.

el

12



- Que la **Superficie a Expropiar**, de acuerdo al diseño del Proyecto CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS U. E. 9 DE MARZO KUCHO TAMBO, y el Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por el Topógrafo Freddy Coronel Carmona – TOPÓGRAFO UNIDAD DE LIMITES TERRITORIALES – G.A.M.S. con visto bueno del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., la superficie a expropiar es de: 1.1314 Has. (11.314 m²), para la construcción del proyecto mencionado.

PROPIETARIO	PARCELA	ÁREA TOTAL HAS.	ÁREA A EXPROPIAR HAS.	ÁREA A EXPROPIAR M2
TERESA CARDENAS CARDOZO Vda. DE PEÑARANDA Y CARMEN ROSA PEÑARANDA CÁRDENAS DE FLORES	COMUNIDAD CAMPESINA KUCHU TAMBO PARCELA 151	0.9275	0.0963	963
COMUNIDAD CAMPESINA KUCHU TAMBO	COMUNIDAD CAMPESINA KUCHU TAMBO PARCELA 252	1.0351	1.0351	10.351
ÁREAS TOTALES		1.9626	1.1314	11.314

Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 11.314 Mts², (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE 00/100 Metros Cuadrados), equivalente a 1.1314 Has. de los propietarios: Propiedad denominada: Comunidad Campesina Kucho Tambo Parcela 252; N° de Título PCM-NAL – 003419; Clase de Propiedad Comunitaria; Clase de Título Colectivo; con una superficie total de 1.0351 Hectáreas; Debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula N° 1.01.0.10.0003046; bajo el Asiento N° 1 de 3 de julio 2013; a nombre de la comunidad Campesina Kucho Tambo y Propiedad denominada: Comunidad Campesina Kucho Tambo Parcela 151; N° de Título PPD-NAL – 140174; Clase de Propiedad Pequeña; Actividad Agrícola; Clase de Propiedad Copropiedad; con una superficie total de 0.9275 Hectáreas; debidamente Registrado en derechos Reales bajo el Folio con Matrícula N° 1.01.0.10.0003023 bajo el Asiento N° 1 de 3 de julio 2013 a nombre de los titulares Teresa Cárdenas Cardozo Vda. de Peñaranda y Carmen Rosa Peñaranda Cárdenas de Flores. para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS U. E. 9 DE MARZO KUCHO TAMBO.

Que, el mismo INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 1149/2022 de 10 de junio de 2022 precedentemente enunciado recomienda:

“Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su Autoridad; solicitar mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS U. E. 9 DE MARZO KUCHO TAMBO**, adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19”.

Que, el INFORME LEGAL N° 12/2022 de 14 de marzo de 2022, suscrita por el Abog. Sergio Suárez Zabaleta, TÉCNICO V ABOGADO D-6 G.A.M.S. dirigido al Sr. Calixto Serrudo Barrientos, SUB ALCALDE DISTRITO - 6 G.A.M.S., en la parte conclusiva establece; A los antecedentes descritos en parte de antecedentes y a la normativa Legal citada, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Kucho Tambo, Distrito - 6), la única vía de regularizar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.



- Que, de acuerdo a los informes: Informes Técnicos del Proyecto N° 0136/2021; Informe Técnico de Georeferenciación S.M.O.T. CITE N° 3259/20021; El Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública N° 135/2021; Acta de socialización del Proyecto de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental de Titular de las propiedades a ser expropiadas, el presente informe legal cuenta con el debido sustento legal.
- Que, revisado y valorado la documentación de las propiedades a afectar se concluye que estas se encuentran debidamente saneadas a nombre de los titulares no existiendo óbice para ser sometidos al proceso de expropiación, más se cuenta con acta de socialización del proceso expropiación de acuerdo a normativa legal vigente, en el que manifiestan su aceptación y predisposición para efectivizar el trámite respectivo.

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 12/2022 de 14 de marzo de 2022**, precedentemente descrito **RECOMIENDA** de la siguiente manera:

"El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, La Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y Ley 3545 de 28 de Noviembre de 2006 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario N° 29215, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" y su Reglamento, justificando necesidad y utilidad pública del proyecto "Construcción Obras Complementarias Unidad Educativa 9 de Marzo Kucho Tambo", por lo que, se recomienda remitir toda la documentación de respaldo a la Máxima Autoridad Ejecutiva indicando que se cumplió con todos los actos previos a la Declaratoria de Necesidad y utilidad pública más solicitar se emita la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "Construcción Obras Complementarias Unidad Educativa 9 de Marzo Kucho Tambo" ante el Concejo Municipal de Sucre, en atención al Art. 8 de la Ley Municipal Autonómica 145/19, y el Art. 9 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19".

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE INFRS. EDU. N° 135/2021 de 17 de diciembre de 2021 (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA)**, emitido por el Ing. Miguel Ángel Calvimontes Duran, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN G.A.M.S., con el Visto Bueno del Sr. Juan Carlos Duran Dávalos, JEFE DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS G.A.M.S., dirigido al Lic. Luis Eduardo Ugarte Mostajo, DIRECTOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S., Luego de citar los antecedentes problemática descripción del proyecto concluye y recomienda:

Se tienen las siguientes conclusiones:

- ✓ El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad Kucho Tambo.
- ✓ El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucional, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad.

Por lo tanto, se recomienda:

- ✓ A la Máxima Autoridad Ejecutiva, la VIABILIDAD de la declaratoria de necesidad y utilidad pública al Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 y su reglamento.

Que, el **INFORME TÉCNICO S.M.O.T. CITE N° 3259/2021 de 02 de diciembre de 2021, (ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TRANSITORIAS Y GEOREFERENCIACIÓN)**, emitido por el Top. Freddy Coronel Carmona, TOPÓGRAFO UNIDAD DE LIMITES Y GEODESIA G.A.M.S., con el Visto Bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL- G.A.M.S., dirigido al Sr. Sixto Morales Cueto, SUB ALCALDE DISTRITO 6 G.A.M.S. Luego de citar los antecedentes y el desarrollo de Georeferenciación concluye de la siguiente manera:

Es muy importante realizar la Georeferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie de la tierra, todos los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distritos -6 deben estar enlazados a la Red Geodésica del Municipio. Se hace conocer que el proyecto de la "CONSTRUCCIÓN OBRAS



COMPLEMENTARIAS UNIDAD EDUCATIVA 9 DE MARZO KUCHO TAMBO", se encuentra al interior de las propiedades de área comunal **COMUNIDAD CAMPESINA KUCHO TAMBO** y **TERESA CÁRDENAS CARDOZO DE PEÑARANDA Y NICOLÁS PEÑARANDA BALCERA**, Donde se detalla en el siguiente cuadro la superficie afectada y la superficie a expropiar:

BENEFICIARIO	PARCELA	ÁREA TOTAL Has.	ÁREA A EXPROPIAR Has.	ÁREA A EXPROPIAR M2.	AREA MENOS AFECTACIÓN TOTAL Has.
TERESA CÁRDENAS CARDOZO DE PEÑARANDA	COMUNIDAD CAMPESINA KUCHO TAMBO PARCELA 151	0.9275	0.0963	963	0.8312
COMUNIDAD CAMPESINA KUCHO TAMBO	COMUNIDAD CAMPESINA KUCHO TAMBO PARCELA 252	1.0351	1.0351	10.351	0
ÁREAS TOTALES		1.9626	1.1314	11.314	0.8312

Del cual se va a expropiar la superficie de **1.1314 Has.**, convertido a metros cuadrados asciende a 11.314 M2. en la cual se emplazará el proyecto de **"CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS UNIDAD EDUCATIVA 9 DE MARZO KUCHO TAMBO"**. Más las áreas de expansión.

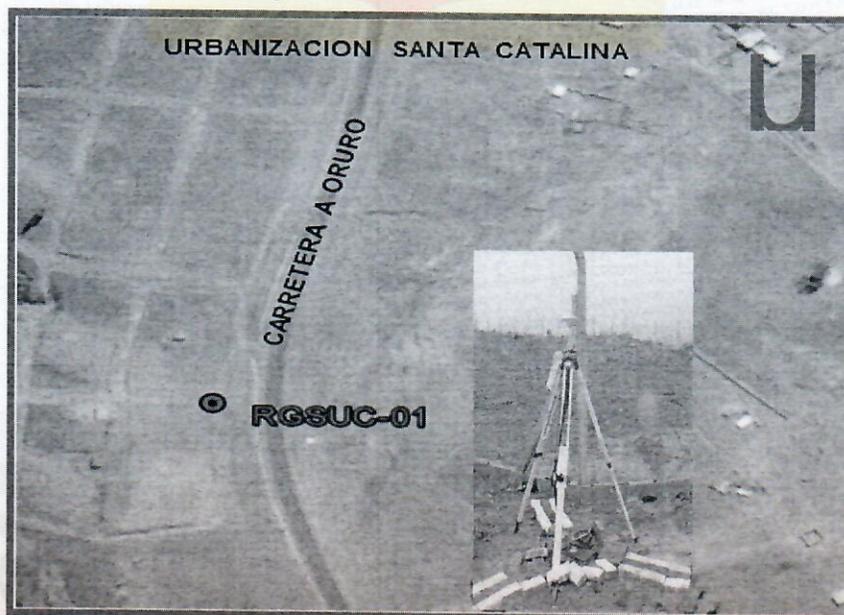
NOTA. - Se hace notar que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento serán de aplicación obligatoria en los procedimientos para la Georeferenciación de vértices y estaciones transitorias dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Por tanto, nadie podrá alegar desconocimiento a sus normas como excusa o justificación por omisión, infracción o violación al presente reglamento de la Georeferenciación del proyecto de levantamiento topográfico de la **"CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS UNIDAD EDUCATIVA 9 DE MARZO KUCHO TAMBO"** lo realizó la Sub Alcaldía del Distrito N° 6 (Top. Ronald Cruz Pinto), de acuerdo a las normas técnicas.

Que, así mismo el **INFORME TÉCNICO S.M.O.T. CITE N° 3259/2021 de 02 de diciembre de 2021, (ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TRANSITORIAS Y GEOREFERENCIACIÓN)**, en los puntos de DESARROLLO y de RESULTADOS OBTENIDOS. Refiere la Ubicación georeferencial del proyecto de la siguiente manera:

Las coordenadas geodésicas de referencia que se utilizaron para la medición de estos vértices fue el denominado **RGMS_01** como base, que está enlazado a la Red Geodésica Municipal Local de Sucre.

Imagen Satelital del vértice RGSUC - 01



Las coordenadas geodésicas del RGMS_01 son las que se muestran en el siguiente cuadro:



PUNTO BASE	ESTE	NORTE	ALT. ELIPSOIDAL	NOMBRE DEL VÉRTICE
RGMS_01	255733,875	7896879,527	3037,022	Se encuentra en la urbanización Santa Catalina, el mismo está ubicado en la esquina Noreste del manzano, sobre la carretera que conduce a la Ciudad de Oruro

(...) Los resultados obtenidos es producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelital Sistema RTK en base al vértice geodésico RGSUC_01 el mismo enlazado a la Red Geodésica Municipal Local de Sucre, dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica.

Los valores obtenidos son relativos a la precisión necesaria y cuentan con un control de precisión.

También se adjunta las coordenadas que se obtuvieron del levantamiento topográfico donde se emplazara el proyecto de "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS UNIDAD EDUCATIVA 9 DE MARZO KUCHO TAMBO".

Coordenadas del perímetro a expropiar para el proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS UNIDAD EDUCATIVA 9 DE MARZO KUCHO TAMBO".

COORDENADAS DEL PROYECTO

PUNTO	ESTE	NORTE	OBS
P - 1	254761.225	7898933.623	GABINETE
P - 2	254784.502	7898916.01	GABINETE
P - 3	254739.986	7898865.278	GABINETE
P - 4	254726.657	7898836.253	GABINETE
P - 5	254609.201	7898876.849	GABINETE

COORDENADAS DEL PERÍMETRO A EXPROPIAR INDIVIDUAL

VÉRTICES	ESTE	NORTE	BENEFICIARIO	PROPIETARIO	SUP. A EXPROPIAR
P - 1	254761.225	7898933.623	COMUNIDAD CAMPESINA KUCHO TAMBO	COMUNIDAD CAMPESINA KUCHO TAMBO PARCELA 252	1.0351 HECTARIAS
P - 3	254739.986	7898865.278			
P - 4	254726.657	7898836.253			
P - 5	254609.201	7898876.849			
VERTICES	ESTE	NORTE	BENEFICIARIO	PROPIETARIO	SUP. A EXPROPIAR
P - 1	254761.225	7898933.623	TERESA CÁRDENAS CARDOZO DE PEÑARANDA Y NICOLÁS PEÑARANDA BALCERA	COMUNIDAD CAMPESINA KUCHO TAMBO PARCELA 151	0.0963 HECTARIAS
P - 2	254784.502	7898916.01			
P - 3	254739.986	7898865.278			

Que, de (fs. 17 a 30) presenta Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar que consta de copias simples de:

1. La Comunidad Campesina Kucho Tambo, Parcela 252, con numero de Título PCM-NAL-003419; Clase de Propiedad Comunitaria; Clase de Título Colectivo; con una superficie total de 1.0351 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula N° 1.01.0.10.0003046 bajo el asiento N° 1 del 3 de julio de 2013; a nombre de la comunidad Campesina Kucho Tambo.

2. Propiedad denominada Comunidad Campesina Kucho Tambo, parcela 151; N° de Título PPD-NAL-140174;



Clase de Propiedad Pequeña; actividad agrícola; clase de propiedad copropiedad, con una Superficie total de 0.9275 Hectareas; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el folio con Matricula N° 1.01.0.10.0003023 bajo el Asiento N° 2 de fecha 16 de octubre de 2013 a nombre de los titulares Teresa Cárdenas Cardozo Vda. de Peñaranda y Carmen Rosa Peñaranda Cárdenas de Flores

**MARCO LEGAL:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

Artículo. 3. La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo. 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: **Núm. 12.** *A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.*

Artículo. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. **II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **Núm. 22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.

Artículo 84. (EDUCACIÓN).

I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas. 3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.



Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.



LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo 1.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) Indemnización o Justiprecio:** La Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.



j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública). Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e) La construcción en áreas de:** Salud, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública). El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe Técnico del proyecto de Georeferenciación.
- c) Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (BIEN INMUEBLE O PROPIEDAD PRIVADA) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 145/2019

Artículo 8. (Actividades).

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

LEY No. 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.



Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, el art. 33 de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal **de utilidad pública calificada por Ley** o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 9 que el Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 27 de junio de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 056/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno y Fracción de Otro, Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Obras Complementarias Unidad Educativa 9 de Marzo Kucho Tambo; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 259/22, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO Y FRACCIÓN DE OTRO, DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS UNIDAD EDUCATIVA 9 DE MARZO KUCHO TAMBO.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 259/2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO Y FRACCIÓN DE OTRO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS U.E. 9 DE MARZO KUCHO TAMBO



Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de la totalidad de un terreno y de una fracción de terreno de otro, en una superficie total de **1.1314 Hectáreas** equivalente a **11.314 mts² (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE 00/100 METROS CUADRADOS)** a cuya titularidad a ser afectada corresponde a:

- Predio Rural de la Comunidad Campesina Kucho Tambo Parcela 252, con numero de Título PCM-NAL-003419; Clase de Propiedad Comunitaria; Clase de Título Colectivo; con una superficie total de **1.0351 Hectáreas**; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula N° 1.01.0.10.0003046 bajo el Asiento N° 1 del 3 de julio de 2013; a nombre de la comunidad Campesina Kucho Tambo, sobre el cual se afectará la totalidad del terreno dentro del trámite de expropiación de **1.0351 Has. (hectáreas)** equivalentes a **10.351 mts². (metros cuadrados)**.
- Predio Rural propiedad denominada Comunidad Campesina Kucho Tambo parcela 151; N° de Título PPD-NAL-140174; Clase de Propiedad Pequeña; actividad agrícola; clase de propiedad copropiedad, con una Superficie total de **0.9275 Hectáreas**; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el folio con matrícula N° 1.01.0.10.0003023 bajo el Asiento N° 2 de fecha 16 de octubre de 2013 a nombre de los titulares Teresa Cárdenas Cardozo de Peñaranda y Carmen Rosa Peñaranda Cárdenas de Flores, sobre el cual se afectará una fracción del terreno dentro del trámite de expropiación de **0.0963 Has. (hectáreas)** equivalentes a **963 mts². (metros cuadrados)**.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS UNIDAD EDUCATIVA 9 DE MARZO KUCHO TAMBO"**, mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones en educación y condiciones de vida comunal.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 259/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



(//... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 259/22, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno y Fracción de Otro, Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Obras Complementarias U.E. 9 de Marzo Kucho Tambo).

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 259/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO Y FRACCIÓN DE OTRO, DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS UNIDAD EDUCATIVA 9 DE MARZO KUCHO TAMBO, a losdías del mes de junio del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

